

DECRETO No. 11

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la constitución de la república establece en el Art. 204 numeral 5, la autonomía Municipal para poder regular en base a ordenanzas, reglamentos y acuerdos Municipales.-
- II. El código municipal en su Art. 118 establece la competencia de los Municipios para regular el funcionamiento de las Asociaciones de Desarrollo Comunal.-
- III. Es necesario una ordenanza que regule las Asociaciones de Desarrollo Comunal, ya que por la falta de una adecuada capacitación a líderes naturales, de comunidades, las cuales están expuestas a lograr el Desarrollo Integral, como la base fundamental para la superación colectiva de las comunidades.-
- IV. Esta municipalidad es responsable de garantizar a cada habitante o ciudadano espacios de participación dando orientación necesaria para tal objetivo; creando los instrumentos jurídicos que lo garanticen.
- V. Que la participación popular es un derecho y un deber de la población del municipio, en orden a lograr su propio desarrollo integral y por lo mismo debe involucrar a todos los sectores de la vida cultural, económica, política, social; hasta lograr que el Desarrollo Local sea la máxima expresión de la población del municipio de Tonacatepeque.-

POR TANTO: En uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República, y el Código Municipal: Decreta la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE ASOCIACIONES COMUNALES DEL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DEFINICIONES Y ORGANOS DE EJECUCION

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, promover y facilitar la organización del sector comunal con el objeto de crear en cada vecindario Asociaciones Comunales, crear las condiciones para la coordinación entre diferentes Asociaciones Comunales de cada Zona y para crear un referente de funcionamiento permanente del sector comunal a nivel municipal.

Art. 2.- La Municipalidad de Tonacatepeque a través de la Unidad de Organización y Participación Popular, será la encargada de coadyuvar al desarrollo de las comunidades, mediar y coordinar los recursos financieros, técnicos y materiales provenientes de entidades particulares y de Estado, destinados a la consecución de los fines que establece esta Ordenanza, asimismo se podrá coordinar esfuerzos con cualquier organismo del Estado, entidad de carácter social y entidades privadas, para participar en los asuntos que de una u otra manera conlleven al desarrollo de las Asociaciones Comunales y del municipio de Tonacatepeque.

Art. 3.- Para los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- a) Desarrollo Integral: Proceso ordenado y sistematizado que permite paulatinamente mejorar las condiciones de vida del ser humano en todas las dimensiones y con el mejor aprovechamiento de los recursos existentes y adquiridos.
- b) Actores de la Participación Popular: Son todos los sectores de la vida social, política y económica del municipio de Tonacatepeque con o sin estructura orgánica.
- c) Organización Comunal: Es el sistema de organismos aglutinantes de las personas que en representación de las comunidades se interrelacionan a ese nivel, a nivel de zona y de municipio.
- d) Sector Comunal: Es el conjunto de comunidades organizadas del municipio de Tonacatepeque, ya sea que se llamen Residenciales, Colonias, Urbanizaciones, Lotificaciones, Cantones o cualquier otra denominación.
- e) Niveles de Organización Comunal: Son los tres diferentes estratos en que se aglutinan las personas en representación de las comunidades en el municipio de Tonacatepeque:
 - 1. Primer nivel o Comunal: Integrado por el núcleo poblacional de cada comunidad con su respectivo gobierno comunal.
 - 2. Segundo Nivel o Zonal: Integrado por el aglutinamiento de las personas representantes de cada una de las comunidades comprendidas o ubicadas en algunas de las zonas en que se divide el municipio.
 - 3. Tercer nivel o Municipal: Conformado por el aglutinamiento de los representantes de las Zonas y distribuidos en el municipio de Tonacatepeque.
- f) Tipos de Asamblea que a nivel del sector comunal existen en el municipio de Tonacatepeque:
 - 4. Asamblea Comunal o primer nivel: Es la máxima representación de una comunidad, con o sin personalidad jurídica, siendo aquella reunión de personas convocados formalmente, tienen la facultad de entregarle poder o elegir a uno o más de sus miembros de la organización comunal o de cualquier otro sector del municipio, para que los represente ante diferentes organismos.
 - 5. Asamblea Zonal o de segundo Nivel: Es la máxima representación, con capacidad de decisión a ese nivel. Integrada por los representantes comunales.
 - 6. Asamblea Municipal o de tercer nivel: Es la máxima representación organizativa que reúne a todas las zonas del municipio, con capacidad para enrumbar el desarrollo de todo el sector comunal.
- g) Junta Directiva: Es el órgano de dirección especialmente electo por la Asamblea General, en cualquier nivel de la estructura orgánica del sector comunal.
- h) Comité de Vigilancia: Es el órgano controlador de las acciones y decisiones que realice o tome la Junta Directiva en el cumplimiento de lo mandado por la Asamblea General.
- i) Representantes: Es la persona o conjunto de personas que en la estructura orgánica comunal, a cualquier nivel, reciben la investidura y responsabilidad de representar a su Asamblea General.
- j) Integración Comunal Intermunicipal: Es la acción de vincular orgánicamente entre el máximo nivel del sector comunal de Tonacatepeque, con otras organizaciones de otros municipios.
- k) Secretarías: Son las distintas dependencias establecidas para que la Junta Directiva Comunal, a cualquier nivel orgánico, pueda cumplir con sus objetivos.
- l) Zona: Cualquiera de las divisiones territoriales que la municipalidad ha dividido a Tonacatepeque, con el fin de administrar mejor sus recursos y responder más eficientemente a las demandas de sus comunidades.

- m) Sub Zona: Es la división de una zona, en dos o más extensiones territoriales bajo una misma coordinación zonal, con el fin de atender de mejor forma las necesidades de las comunidades ubicadas a su interior.
- n) Asociación Comunal: Es la corporación integradora de la población de una comunidad determinada, cualquiera sea su extensión, que se constituye para unificar esfuerzos a favor de su propio desarrollo. La permanencia a la Asociación Comunal, aunque no obliga a la participación activa, si incluye para recibir beneficios en base a la presente Ordenanza.

CAPITULO II

OBJETIVOS DEL DESARROLLO COMUNAL O DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES

Art. 4.- Son objetivos de las Asociaciones Comunales:

- a) Coadyuvar al desarrollo integral de la persona humana, de la familia y por ende la comunidad; a través de la ejecución de Políticas tendientes a superar y a eliminar las causas de injusticia de las Comunidades locales.
- b) Fomentar el aprovechamiento de los recursos locales y de gestión a través de la participación ciudadana desde el sector comunal.
- c) Impulsar procesos de capacitación mediante el cual se desarrollen las facultades y capacidades de cada persona, su familia y la comunidad.
- d) Gestionar a nivel local, nacional e internacional la obtención de recursos de cualquier naturaleza, para el logro de sus fines.

Art. 5.- Para la realización de los objetivos anteriores la municipalidad de Tonacatepeque, a través de la Unidad de Organización y Participación Popular deberá:

- a) Fomentar y apoyar las actividades críticas y reflexivas de los habitantes de las comunidades, para obtener la transformación de su realidad a través de programas y proyectos que contribuyan a elevar el nivel de vida, de salud, educación, trabajo, formación e información, relaciones familiares y comunales.
- b) Promover la participación organizada de la comunidad procurando que los programas y proyectos ejecutados, sean una solución a las necesidades más sentidas de la misma comunidad.
- c) Privilegiar y propiciar la organización de las Asociaciones Comunales, Zonales y a nivel Municipal, como un factor fundamental para alcanzar el desarrollo integral del municipio de Tonacatepeque.

CAPITULO III

MEDIOS

Art. 6.- Los medios para alcanzar los objetivos son:

- a) La participación popular, como el proceso donde la pluralidad de organizaciones intervienen directamente y con el menor grado de intermediación posible, en las decisiones, planificación y ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo local.
- b) La promoción, generación y desarrollo de organizaciones comunales, garantizándose de esa forma la participación activa de la población.

- c) La coordinación interinstitucional que supere la acción dispersa y que evite la inadecuada utilización de recursos humanos, materiales y tecnológicos.
- d) El equipamiento necesario para atender las necesidades del lugar.
- e) La información adecuada y precisa de las actividades y proyectos a realizar por el Gobierno Municipal.
- f) La estructuración orgánica y funcional que conlleva a la administración conjunta, para la ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal.
- g) El impulso de programas y proyectos que promuevan nuevos valores de relaciones sociales, tales como la alfabetización, saneamiento ambiental, educación vocacional, desarrollo productivo a través de una adecuada redistribución de ingresos, la recreación, el deporte, la educación para la salud y los demás que tengan relación con el desarrollo integral de la comunidad.

CAPITULO IV

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD.-

Art. 7.- En la ejecución de los programas de desarrollo de las Asociaciones Comunales, la Municipalidad a través de la Unidad de Organización y Participación Popular, tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Mantener informada a la comunidad de las actividades y proyectos a ejecutar.
- b) Elaborar y ejecutar con participación de las comunidades, los Planes de Desarrollo Comunal, conforme a las necesidades reales que se planteen en el Diagnóstico Municipal.
- c) Reconocer las delimitaciones comunales y zonales, sobre las cuales ejercen autoridad los respectivos gobiernos comunales y zonales, según los Estatutos y la planificación territorial municipal.
- d) Respetar y respaldar las decisiones de las Juntas Directivas Comunales, Zonal y a nivel Municipal, que se tomen con base a las Ordenanzas Municipales vigentes.
- e) Respalda las gestiones de financiamiento de los Organismos Comunales, para obtener proyectos comunales, tanto dentro como fuera del país.
- f) Garantizar que los organismos Zonales, no se involucren en la ejecución directa de los proyectos gestionados sino, permitir que cada comunidad destinataria sea la ejecutora, conservando la calidad auditora y de contraloría.
- g) Cuando los proyectos gestionados involucren a dos o más comunidades, que se establezca una Comisión Ejecutiva adhoc y ad honorem, para la realización y liquidación apropiada del proyecto.
- h) Garantizar que la vida de la comunidad sobre la cual ejerce autoridad la Junta Directiva, no sea intervenida por ninguna otra entidad gubernamental o no gubernamental, nacional o extranjera, sin el previo conocimiento de esa Junta Directiva.
- i) Promover la capacitación y formación de recursos humanos y técnicos para impulsar los programas de desarrollo comunal y asesorar a las comunidades en su gestión para obtener la personalidad jurídica a todo nivel.
- j) Propiciar la canalización e incremento de fuentes de financiamiento para los programas y proyectos de las Asociaciones Comunales.
- k) Mantener el correspondiente registro de las Asociaciones Comunales que contempla la presente Ordenanza.

- l) Realizar estudios de investigación con relación a la adopción de políticas adecuadas para el desarrollo económico y social a nivel de las Asociaciones Comunales.
- m) Participar en la coordinación de los programas públicos y privados que se ocupen de la promoción y la capacitación comunitaria en materia de acción social, tanto en áreas urbanas como rurales.
- n) Incrementar los proyectos que generen mayor ocupación y empleos e inicien y perfeccionen la creación de empresas utilizándose para ello la tecnología apropiada.
- o) Dirigir con apoyo técnico, las auditorías de operaciones y los recursos de cada Asociación Comunal, en lo referente a los recursos o bienes municipales asignados a dicha Asociación.
- p) Las demás que se establecen en el Código Municipal.

TITULO II

ASOCIACIONES COMUNALES

CAPITULO I

NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN.-

Art. 8.- La Municipalidad a través de la Unidad de Organización y Participación Popular, de acuerdo a las necesidades de cada comunidad, propiciará la formación y la asesoría técnica para la conformación de las Asociaciones Comunales, las que se organizarán y funcionarán con personalidad jurídica propia, de conformidad a lo prescrito en el Código Municipal y la presente Ordenanza.

Art. 9.- Las Asociaciones Comunales por su naturaleza se caracterizan:

- a) Por estar constituidas por habitantes de su comunidad mayores de dieciocho años, sean éstos poseedores o propietarios de las viviendas que habiten.
- b) Por las relaciones interpersonales e intergrupales sin distinción de raza, credo o militancia política partidaria, con el objeto de fortalecer la participación organizada de la población y el proceso de desarrollo o autogestionario.
- c) Por coordinar proyectos locales por medio de sus Directivos sobre bases funcionales, democráticas y de consenso.
- d) Por hacer conciencia entre los individuos que participan de procesos sociales acerca de la igualdad existente entre ellos, implicando que las experiencias de uno y de otro tienen la misma validez.
- e) Por fomentar la participación plena en el sentido de que todas las personas tengan el mismo derecho de ser receptores y transmisores.
- f) Por extender la protección de la Asociación Comunal, a todos los habitantes que pertenecen a esa comunidad.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES

Art.10.- Son atribuciones de las Asociaciones Comunales:

- a) Conformar organismos zonales y a nivel municipal.

- b) Integrar organismos especializados, según las funciones de cada Secretaría en coordinación con las Secretarías afines de la Coordinación Zonal.
- c) Gestionar los apoyos técnicos necesarios que ayuden a la especialización de las actividades de cada Secretaría.
- d) Coordinar la división de subsectores comunales, cuando la comunidad sea muy extensa, a fin de administrarla mejor, con base a representantes por subsector, para conformar la Junta Directiva Comunal Central.
- e) Apoyar a los subsector para garantizar una conducción ordenada e integradora.
- f) Solicitar a cada familia, tantas como viviendas habitadas posea la comunidad, que nombre su representante ante la Asamblea Comunal. Si la cantidad de familias o viviendas habitadas es inferior a veinticinco, deberán completar el mínimo de veinticinco miembros que exige el Código Municipal.
- g) Promover y ejecutar el desarrollo comunal integral coordinado con los organismos públicos y privados que participan en los correspondientes programas.
- h) Promover la participación, solidaridad y cooperación comunal entre sus habitantes.
- i) Coordinar todas las acciones que dentro de la comunidad se ejecuten a través de las Secretarías establecidas y las que puedan crear.
- j) Impulsar la participación de la población en los programas de formación de dirigentes, con el fin de cualificar el nivel de conciencia y de organización de la comunidad, en la elaboración de proyectos locales de carácter social y económico.
- k) impulsar la participación de por lo menos el treinta y cinco por ciento de mujeres y el veinticinco por ciento de jóvenes dentro de las directivas
- l) Involucrar a los habitantes, más directamente beneficiados en la ejecución de los proyectos, a fin de que los directivos comunales o representantes, ejerzan calidad de contralor y garante de una transparente ejecución y rendición de cuentas.
- m) Colaborar con la municipalidad en la consecución de recursos para el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad, a fin de encontrar solución a las demandas y necesidades reales de la población.
- n) Incentivar el funcionamiento de secretarías en base al plan de desarrollo, derivado del diagnóstico situacional.
- ñ) Fomentar la participación en las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios, que sirvan para impulsar el desarrollo integral de la comunidad.
- o) Participar en la elaboración y ejecución del plan de desarrollo zonal y municipal en forma integral.
- p) Los demás que contempla el Código Municipal y esta Ordenanza.

CAPITULO III

GOBIERNO DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES

Art. 11.- El gobierno de cada Asociación Comunal estará constituido por:

- a) La Asamblea General. Es el organismo máximo de la Asociación Comunal y estará formado por todos los afiliados.
- b) La Junta Directiva, es el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que señalen sus Estatutos y esta Ordenanza y elegidos por Asamblea General.

- c) El Comité de Vigilancia, igualmente elegido por la misma Asamblea General.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a sus órganos de administración, conducción y vigilancia.
- b) Cuando la Asamblea General sea para elección de autoridades, deberá elegir la Comisión Electoral conformada por tres personas de su seno. La primera persona nombrada será la coordinadora de la Comisión.
- c) Comprobar su quórum con base a la cantidad de representantes familiares de la comunidad según lo definen sus Estatutos.
- d) Acordar la cuantía de la cuota que como familia representada, debe aportar para su funcionamiento.
- e) Que la entrega o traspaso de libros, llaves, fondos o cualquier otro bien, a la nueva Junta Directiva se realicen en la misma Asamblea de elección y toma de posesión.
- f) Ratificar algún cambio, que haya realizado la Junta Directiva entre sus miembros. Razonar cualquier decisión que se tome de acuerdo con esta Ordenanza y sus Estatutos. Además deberá constar en el Acta respectiva.
- g) Definir representantes ante el organismo Zonal, deberá formar parte de la Junta Directiva, con esa atribución, sin asignarle ningún otro cargo. Igual se procederá cuando la elección sea para representar ante el organismo municipal e intermunicipal.
- h) Garantizar que sus acuerdos y decisiones sean tomados por mayoría y razonar cuando se haga con base al cincuenta por ciento más uno o mayoría simple.
- i) Sustituir, aceptar o ratificar la sustitución que haya hecho la Junta Directiva de algunos de sus miembros que hubieren optado a cualquier cargo de dirección política partidaria, elección popular o de funcionario municipal. La sustitución será efectiva a partir de tener conocimiento que el directivo ha sido electo o nombrado, en uno de esos cargos que le son incompatibles con su responsabilidad de conducción comunal. En el caso de funcionarios municipales deberá valorarse que su función no riña con los objetivos de la organización comunal
- j) Constituir la Asociación Comunal y aprobar sus Estatutos o sus modificaciones posibles en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada, según lo dispuesto en el Código Municipal.
- k) Aprobar el Plan Anual de Trabajo de la Asociación Comunal y su respectivo presupuesto.
- l) Aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación Comunal.
- m) Los demás que sean acordes con el desarrollo integral de la comunidad.

Art. 13.- La Asamblea General de las Asociaciones Comunales celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias tal como lo establezcan sus Estatutos.

La Municipalidad podrá convocar a Asamblea General Comunal con el objeto de reactivar el funcionamiento de cualquier Asociación Comunal.

JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el diagnóstico situacional y censo poblacional propio y actualizarlo anualmente.
- b) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación Comunal, sus modificaciones y proponerlos a la Asamblea General para su aprobación.
- c) Elaborar el Reglamento de los Estatutos y cumplirlo.
- d) Promover la obtención de la personalidad jurídica de la Asociación Comunal conforme el Código Municipal y esta Ordenanza.
- e) Inscribir a la Asociación Comunal en el Registro respectivo de la municipalidad.
- f) Elaborar el Plan de desarrollo comunal y Plan de Trabajo anual y gestionar su respectivo financiamiento.
- g) Velar porque en lo posible, ninguno de sus miembros, atienda más de una responsabilidad a la vez, en la conducción a cualquier nivel de la estructura comunal.
- h) Coordinar la reunión de los representantes, cuando sean más de una persona, a fin de especializarlos en su labor representativa.
- i) Acreditar por escrito a su o sus representantes ante el organismo Zonal según el caso.
- j) Facilitar toda la información que cualquier asociado solicite en referencia a su funcionamiento en general como Junta Directiva.
- k) Elaborar las funciones de las Secretarías, que cree y modificar las de las Secretarías existentes según las considere necesarias.
- l) Elaborar manuales necesarios para que orienten la buena administración de los bienes muebles e inmuebles al servicio de la Comunidad.
- m) Garantizar que los libros de su labor administrativa, estén siempre al día.
- n) Velar porque siempre se lea el Acta anterior, y revisar el cumplimiento de los Acuerdos.
- o) Crear las Secretarías y Comisiones Especiales necesarias con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplen en el Plan de desarrollo local.
- p) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según lo establezcan los Estatutos.
- q) Coordinar con la municipalidad y las entidades privadas y estatales, los proyectos y programas de desarrollo local, a fin de evitar acciones dispersas.
- r) Realizar y participar en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de mejoramiento comunal.
- s) Mantener informada constantemente a la Asamblea General sobre los avances de las actividades, que se desarrollan y del estado financiero de los mismos.
- t) Atender las indicaciones del Comité de Vigilancia y responderle oportunamente por escrito.
- u) Velar porque el patrimonio de la Asociación Comunal sea aplicado para lograr los fines de la comunidad.

Art. 15.- Las reuniones de la Junta Directiva deberán de realizarse con el conocimiento del lugar, fecha, hora y agenda a desarrollar, por todos aquellos interesados especialmente de su comunidad, las reuniones podrán ser públicas o privadas.

Art. 16.- La Junta Directiva en sus Sesiones de trabajo deberá:

- a) Planificar y ejecutar los proyectos de desarrollo de la comunidad con base al Diagnóstico situacional.
- b) Facilitar la organización de la comunidad animando el trabajo de cada Secretaria y de cada subsector comunal, si se da el caso.
- c) Ejecutar obras que conduzcan al desarrollo integral de la comunidad.
- d) Realizar sesiones de trabajo en coordinación con la Unidad de Organización y Participación Popular de la municipalidad, que además ejercerá la contraloría en coordinación con el Comité de Vigilancia.
- e) Implementar los planes de trabajo aprobados en las sesiones de Asamblea General.
- f) Controlar los acuerdos tomados y velar por su cumplimiento.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y sus resoluciones serán aprobadas preferentemente por unanimidad.

La mitad más uno de sus miembros será el quórum mínimo para sesionar.

Art. 18.- Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente o Secretario General, y en su defecto por el miembro de la misma que la Junta Directiva designe.

El manejo de los recursos económicos se realizará de acuerdo a lo establecido en los respectivos Estatutos.

Art. 19.- La Junta Directiva podrá integrada con los siguientes cargos:

1. Secretaría General o Presidencia.
2. Secretaría Adjunta o Vicepresidente.
3. Secretaría de Acta.
4. Secretaría de Finanzas.
5. Secretaría de Comunicaciones.
6. Secretaría de Asuntos Legales.
7. Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes.
8. Secretaría de Proyectos y Gestión.
9. Secretaría de Bienestar Social.
10. Secretaría de la Mujer.
11. Secretaría del Medio Ambiente y salud.-

Las Asociaciones Comunales podrán crear las Secretarías que estimen convenientes para su mejor desenvolvimiento; cuidando de no generar multiplicidad, entorpecimientos o dispersión de atribuciones, las funciones específicas de cada Secretaría deberán desarrollarse en los Estatutos respectivos de cada Asociación Comunal.

Podrán crearse y elegir a las Secretarías Suplentes, en la misma Asamblea Comunal.

Art.- 20 DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS.-

Secretaría General o presidencia: Es la encargada de coordinar el trabajo de toda la directiva, dar seguimiento a las tareas o compromisos adquiridos dentro de la Directiva, ante la Asamblea General,

Instituciones y organizaciones, es la principal responsable del trabajo en la comunidad, barrio, colonia, caserío o Cantón.-

Secretaría Adjunta o vicepresidencia: Es la corresponsable de la coordinación en la Junta directiva y en ausencia del principal responsable es quien atiende directamente esta coordinación en las reuniones, asambleas u cualquier compromiso que haya adquirido el Secretario General.-

Secretaría de Actas: Esta se encarga de redactar y llevar al día los Libros de Actas y de socios, debe de redactar cada uno de las decisiones que se van tomando en las reuniones o Asambleas para que haya respaldo de lo acordado; tiene el compromiso de resguardar los libros con recelo y llevar al día las Actas en el periodo de vigencia de la directiva y al final del periodo para el que fue electa o electo devolverlos al nuevo miembro o nueva miembra; debe de custodia también el sello de la asociación y debe ser la persona encargada de sellar los documentos que así lo requieran según la Directiva.-

Secretaría de Finanzas: Esta persona es la encargada de administrar los fondos que la asociación percibe, debe de llevar el libro de contabilidad con los registros contables al día y poseer una cuenta mancomunada junto a otros miembros que la directiva delegue en votación, con el objetivo de depositar los fondos para un manejo transparente de los fondos.-

Secretaría de Comunicaciones: Es la responsable de comunicar a la comunidad, instituciones, organizaciones u otros organismos la información pertinente, resoluciones, peticiones, invitaciones y demás elementos que comuniquen información a la comunidad.-

Secretaría de Asuntos legales: Es la encargada de verificar la legalidad de los actos emanados de la toma de decisiones en la junta directiva, en base al código Municipal, esta ordenanza, estatutos y otros cuerpos normativos que tengan que ver con la toma de decisión de la directiva.-

Secretaría de Cultura Recreación y Deportes: el colectivo que tendrá a su cargo la organización de eventos culturales propios de cada zona, sector, colonia, barrio, cantón y/o caserío del Municipio, como también espacios de convivencia y recreación para mujeres, hombres, niños, niñas, jóvenes y adultos mayores; el deporte siendo uno de los espacios de recreación debe de coordinarse por este colectivo a fin buscar una organización más creativa de los encuentros deportivos.-

Secretaría de Proyectos y Gestión: Colectivo que le compete la priorización de los proyectos de acuerdo a las necesidades y realidad de cada comunidad, colonia, barrio, cantón, caserío, pasaje o polígono en el municipio, pretendiendo con ello llevar desarrollo social, mental físico estructural y aumentando además las habilidades de la población.-

Secretaría de Bienestar Social: el colectivo encargado del mapeo de necesidades básicas de la población de su territorio, para poder solventar y acompañar en que se le dé cumplimiento o subsidio en las necesidades ya sea de forma temporal o definitiva.-

Secretaría de la mujer: Colectivo encargado de verificar la situación de las mujeres en el territorio, las necesidades y aspiraciones, que pueden concretarse para desarrollar las habilidades de las mujeres, potenciar las actitudes, verificar el cumplimiento de sus derechos, impulsar capacitaciones de toda índole que contribuya al desarrollo de ellas.-

Secretaría de Medio Ambiente y salud: colectivo encargado de velar por el cumplimiento de la normativa ambiental, buscar espacios para reforestar, hacer campañas de reciclaje, de limpieza, de poda, de ornamentación y todo lo que contribuya a la recuperación y mejoramiento del ecosistema existente en el territorio donde funciona la directiva, además encargado de velar porque las personas puedan accezar con mayor facilidad a unidades de la salud por medio de brigadas medicas, fumigaciones, abatizacion u otro medio adecuado para contribuir a que la población sea atendida a beneficio de la salud ya sea preventiva como curativa

COMITÉ DE VIGILANCIA.-

Art. 21.- De entre los miembros que asistan a la Asamblea General, se elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros, que conformarán un Presidente, un Secretario y un Vocal, que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y documentos de la Asociación Comunal y de las respectivas Secretarías que se crean.

Sus recomendaciones a la Junta Directiva las hará por escrito, de la misma forma deberá recibir las respuestas pertinentes en un plazo máximo de quince días, el incumplimiento de dicho plazo dará lugar a sanción por escrito y pública por parte del Comité de Vigilancia, que deberá enviar copia al Registro de Asociaciones Comunales para agregarla al expediente respectivo.

Si después de quince días de ser notificada la Junta Directiva no cumple con la recomendación planteada, faculta al Comité de Vigilancia para que convoque a la Asamblea General Comunal.

Art. 22.- Todas las Secretarías deberán rendir informes oportunos de sus actuaciones, a la Junta Directiva y al Comité de Vigilancia, o cuando así le sea requerido.

Art. 23.- La representación judicial y extrajudicial de las Asociaciones Comunales, estarán a cargo del Presidente o Secretario General y del Secretario de Asuntos Legales, en conjunto o separadamente, para probar tal calidad bastará la certificación del punto de Acta respectiva.

Art. 24.- La Municipalidad podrá participar ocasionalmente o cuando fuere necesario en las Sesiones de Asamblea General o Junta Directiva, para orientar las decisiones; para lo cual podrá nombrar uno o más delegados.

Art. 25.- A fin de que el patrimonio y las finanzas de las Asociaciones Comunales sean manejadas en orden y con honradez, el Comité de Vigilancia podrá realizar auditorías a solicitud de por lo menos la tercera parte de los miembros o de oficio, para lo cual nombrará delegados con esa finalidad pudiendo ser uno de ellos el promotor social respectivo de la municipalidad.

Art. 26.- Los miembros de las Juntas Directivas serán electos para un período de dos años y podrán ser reelectos según lo determinen sus Estatutos, debiendo inscribirse la nueva Junta Directiva en el Registro de Asociaciones Comunales.

Art. 27.- Toda Junta Directiva saliente, deberá rendir un informe general documentado a la Junta Directiva entrante de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 literal e) de esta Ordenanza, podrá contar como máximo con quince días después de haber sido realizada la Asamblea, debiendo justificar su atraso.

CAPITULO IV DE LOS AFILIADOS

Art. 28.- Podrán ser afiliados de la Asociación Comunal, todas las personas mayores de dieciocho años de edad, propietarios o poseedores, residentes dentro de la misma comunidad.

Cuando la Asamblea General de la Asociación Comunal entre en conflicto con la Asamblea General Zonal, esta última tendrá la decisión final.

Art. 29.- La condición de afiliados se pierde por cambio de domicilio, muerte o por renuncia escrita.

Art. 30.- La Junta Directiva con aprobación de la Asamblea General declarará como Afiliados Honorarios a personas e instituciones que hayan prestado servicios relevantes a la comunidad.

Art. 31.- Las Asociaciones Comunales llevarán un libro de afiliación, en el que anotarán por familia el nombre completo de los afiliados, sus edades, residencia, números de Documento Único de Identidad y la fecha de ingreso, su representante familiar y los cambios que realicen.

CAPITULO V DE LA COORDINACION ZONAL.-

Art. 32.- Son Asociaciones Coordinadoras Zonales los organismos integrados por las Asociaciones Comunales ubicadas en una misma zona.

Art. 33.- Corresponde a las Zonales:

- a) Representar y defender los intereses de las Asociaciones Comunales afiliadas a ellas.
- b) Gestionar recursos para facilitar servicios de asesoría y asistencia técnica en las diferentes áreas de trabajo de sus comunidades afiliadas.
- c) Darle seguimiento al desarrollo de los proyectos que se ejecuten en las comunidades miembros, con el fin de garantizar el mejor uso de los recursos y la eficiencia técnica de las obras realizadas.
- d) Promover la afiliación de todas las comunidades comprendidas en las zonas.
- e) Gestionar ante diversas Instituciones de apoyo, la obtención de proyectos y demás recursos que propicien el desarrollo de comunidades afiliadas.
- f) Promover la cooperación entre sus comunidades miembros con el fin o a fin de mantener la armonía necesaria que ayuden al desarrollo de sus poblaciones.
- g) Las demás que establezcan esta Ordenanza, sus Estatutos y demás aspectos legales.
- h) Elegir a los delegados que las representarán en el organismo a nivel municipal.

Art. 34.- La Asociación Coordinadora Zonal se constituirá por medio de Asamblea General celebrada para tal fin por los delegados de las comunidades miembros.

A tal Asamblea deberán concurrir los delegados que establezcan los Estatutos de la Coordinadora Zonal y en las proporciones equitativas y democráticas.

En todo caso cada Asociación Comunal tendrá derecho a tres votos, independientemente de la cantidad de delegado que hayan enviado.

Las Coordinadoras Zonales se constituirán con diez o más Asociaciones Comunales que deseen afiliarse.

Estas Asociaciones Comunales deberán siempre contar con personalidad jurídica otorgada por la Municipalidad de Tonacatepeque.

CAPITULO VI

DE LA COORDINACION MUNICIPAL

Art. 35.- Es Coordinadora Municipal la organización que reúne a las Coordinadoras de las Zonas del municipio, que inicialmente podrá constituirse con un mínimo de tres Zonales, las cuales deberán contar con su respectiva personalidad jurídica, el nombre de dicho organismo será definido democráticamente por la Asamblea General Comunal del municipio de Tonacatepeque.

Art. 36.- Corresponde a la Coordinación Municipal:

- a) Ejercer la representación y defensa de los intereses del sector comunal a nivel del municipio.
- b) Fomentar la participación ciudadana, el proceso permanente de integración y cooperación de las comunidades y Zonas del mismo municipio.
- c) Proponer a los organismos competentes de la municipalidad y del Estado, y a sus propios afiliados las medidas necesarias y convenientes para el fomento, desarrollo y perfeccionamiento del sector comunal de Tonacatepeque.
- d) Respalidar las gestiones que realicen las distintas Zonales en orden a obtener proyectos y demás recursos para impulsar el desarrollo de sus zonas y comunidades, dichas gestiones deben ser a nivel local, nacional e internacional.
- e) Apoyar y fomentar la obtención de personalidad jurídica a las Asociaciones Comunales miembros.
- f) Coordinar la planificación del desarrollo integral del municipio de Delgado.
- g) Servir de mediador y garantizar la eficiencia con que se manejan los recursos en la realización de los distintos proyectos comunales.
- h) Promover, gestionar y coordinar procesos de capacitación permanente del sector comunal en el municipio de Tonacatepeque.

Art. 37.- La Coordinación Municipal se constituirá por medio de Asamblea General convocada para tal fin, a la cual concurrirán tantos representantes de las Coordinadoras Zonales como lo establezcan los Estatutos.

Entre los miembros electos por esa Asamblea General Municipal se elegirán a los delegados que la representen ante otros organismos similares de otros municipios, si fuere necesario.

Cada delegación zonal tendrá derecho a tantos votos como representantes hayan enviado de acuerdo a los Estatutos, de manera proporcional, igualitaria de cada Zona; cada representante será acreditado de manera debida.

Art. 38.- La Coordinadora Municipal podrá afiliarse a organismos similares a nivel intermunicipal, departamental y nacional, siendo necesario para ello el Acuerdo tomado por su respectiva Asamblea General.

Art. 39.- Las Coordinadoras Zonales o Municipal son en general Asociaciones Comunales, por lo tanto son válidas para ellas las disposiciones de constitución, administración y funcionamiento, definidas para las mismas Asociaciones Comunales en esta Ordenanza.

Art. 40.- Las personalidades jurídicas de la Coordinación Municipal y Zonal, serán aprobadas por el Concejo Municipal.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA

Art. 41.- Para que el conjunto de habitantes de una comunidad en número no menor de veinticinco personas pueden constituirse en Asociación Comunal, deberán notificar por escrito al Alcalde (sa) Municipal o delegado, manifestando su intención de regirse por ésta y otras Ordenanza relacionadas, sus Estatutos y demás leyes de la República, fijando la fecha de la Asamblea de Constitución a fin de que asista el Alcalde (sa) o delegado para tal efecto.

Art. 42.- Cada Asociación elaborará sus Estatutos, los que se apegarán al Código Municipal y esta Ordenanza.

Cumplidos los requisitos establecidos, podrán obtener su personalidad jurídica, previa aprobación de sus Estatutos por Asamblea General Extraordinaria de Constitución y solicitar su inscripción en el Registro de Asociaciones Comunales.

Art. 43.- En la Asamblea General Extraordinaria de Constitución, reactivación o de elección ordinaria será convocada especialmente para tal efecto, también se elegirán de entre los asistentes la Junta Directiva, Comité de Vigilancia, los representantes ante las Coordinadoras Zonales o Municipales, de carácter permanente, así mismo deberá aprobar el respectivo Plan de Trabajo y los Estatutos de la que se constituye. Dicho acto constitutivo deberá realizarse en presencia del Alcalde, funcionario o empleados delegados para tal efecto, debiendo asentarse en Acta todo lo actuado.

Art. 44.- Los Estatutos elaborados por la Asociación Comunal contendrán lo relativo al nombre de la Asociación Comunal, características del sello, su carácter democrático, domicilio, territorio, delimitación del mismo, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, normas de control, fiscalización interna, modificación de Estatutos.

La Asociación no podrá disolverse, ni entrar en liquidación a menos que la Comunidad se disuelva, sin perjuicio de la libertad de asociación.

Art. 45.- El Acuerdo del Concejo Municipal que aprueba los Estatutos, y otorgue la personalidad jurídica y ordene la inscripción de la Asociación en el registro correspondiente, deberá publicarse junto con el pliego de estatutos por una sola vez en el Diario Oficial.

El pago de la publicación será responsabilidad de la Asociación solicitante.

Art. 46.- Habiendo cumplido con toda la información solicitada la Asociación Comunal, deberá solicitar su inscripción en el Registro de Asociaciones Comunales, debiendo abrirse expediente en el que se hará constar todo movimiento referente a cada Asociación Comunal.

CAPITULO VIII

REGISTRO LEGAL DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES

Art. 47.- La Personalidad Jurídica de la Asociación Comunal se comprobará:

- a) Con el ejemplar del Diario Oficial en que conste dicha publicación.

- b) En su defecto con la certificación de dicha publicación expedida por el Jefe de la Unidad de Participación Popular de la municipalidad de Tonacatepeque.

Art. 48.- El representante legal de la Asociación Comunal comprobará su personería jurídica con la credencial expedida por el punto de Acta, que expedida el Secretario de Actas de la Asociación Comunal respectiva, además deberá expresar el período para el cual ha sido electo.

En ambos deberá mencionarse que la Asociación Comunal está inscrita en el Registro de Asociaciones Comunales.

CAPITULO IX EXENCIONES, PRIVILEGIOS Y REGIMEN ECONÓMICO

Art. 49.- El patrimonio de las Asociaciones Comunales estará constituido por:

- a) Las cuotas de sus afiliados de cualquier clase que sean.
- b) Las subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes lícitas.
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad lícita realizada para recaudar fondos para la Asociación Comunal.

Art. 50.- Se prohíbe que grupos de personas, Comités de Administración de Parques, Centros Recreativos y de cualquier otra índole, administren fondos económicos sin el conocimiento de la Junta Directiva de su Asociación Comunal respectiva.

Los fondos obtenidos por cualquier actividad o administración serán para el beneficio de toda la comunidad.

CAPITULO X REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES.-

Art. 51.- En la Unidad de Participación Popular, funcionará en el Registro de Asociaciones Comunales a cargo del Jefe(a) de la sección.

Art. 52.- El Registro de Asociaciones Comunales deberá mantener archivo con la documentación necesaria de las Asociaciones Comunales y los siguientes libros:

- a) De inscripción de Asociaciones Comunales que hayan obtenido su personalidad jurídica.
- b) De Acuerdos Municipales donde conste el otorgamiento de la personalidad jurídica y de inscripción de la Asociación Comunal.
- c) De Certificaciones de puntos de acta de elección de Junta Directiva y de nombramiento de miembros sustitutos de las mismas.
- d) Libro de entrada y salida de documentos relativos a las Asociaciones comunales.

Entre los documentos sujetos a inscripción están:

- a) El acuerdo Municipal de aprobación de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica de las Asociaciones Comunales.
- b) Las Certificaciones del punto de acta de elección de la Junta Directiva.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES.-

Art. 53.- Las Asociaciones Comunales podrán utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos y de cualquier otra fuente lícita.

Para llevar a cabo sus programas y proyectos, estando obligados a informar a la municipalidad del origen de los recursos económicos.

Art. 54.- Las Asociaciones Comunales llevarán los libros necesarios para hacer constar sus actividades foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, número de folios, firmado y sellado por el Alcalde Municipal, terminado el libro se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el mismo secretario y el Alcalde Municipal, previa revisión para verificar que todo esta en regla, cualquier acto no registrado en el libro respectivo se tendrá por no realizado sobre todo cuando se refiere a elección de Directivos en Asamblea General.

Art. 55.- La apertura y cierre de los libros que se lleven en el Registro de Asociaciones Comunales, serán firmados y sellados por el Departamento de Participación Popular de la municipalidad de Tonacatepeque.

Art. 56.- Las Asociaciones Comunales legalmente establecidas podrán proponer al Concejo Municipal un miembro de la Junta Directiva para formar parte de la Comisión correspondiente, para contribuir a tomar decisiones de interés de la comunidad.

CAPITULO XII DEROGACIÓN Y VIGENCIA.-

Art. 57.- Si existe necesidad de desarrollar diferentes temáticas específicas contenidas en la presente Ordenanza se elaborarán Reglamentos para su respectiva aprobación.

Art. 58.- Derogarse la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del municipio de Tonacatepeque, aprobada según Decreto número diecinueve, publicada en el Diario Oficial Tomo número trescientos cuarenta y nueve del veintinueve de noviembre de dos mil.

Art. 59. - La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Concejo del Municipio de Tonacatepeque, el día doce de mayo del año dos mil diez.

DR. JOSE CAMILO RODRIGUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.-

PROF. RICARDO DE JESUS ALAS RIVAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.